

Rdo. 2019-0071

DEMANDANTE: LUIS CARCAMO MARTINEZ.

DEMANDADO: INVERSIONES C.N. S.A. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Soledad, 28 de octubre de 2021. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se encuentra fijada fecha para audiencia inicial para el 29 de octubre del 2021, mas sin embargo el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta su renuncia al poder conferido, el cesionario solicita se acepte la cesión de derechos y no se ha dado tramite a las excepciones presentadas por la parte demandada. Sírvase proveer.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- RAD. No. 00071-2019.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente no se ha dado tramite a las excepciones de mérito presentadas por la demandada INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo que de entrada no sería procedente realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin previamente dar el trámite a dichas excepciones, dando el traslado de las mismas a la parte demandante en razón a que se vulneraría el derecho de contradicción y debido proceso.

Sobre las excepciones señaladas, tenemos que por auto de fecha julio 2 del 2019 se abstuvo el despacho de tramitar dichas excepciones hasta tanto se encontrara integrada la Litis, posteriormente por proveído de fecha abril 20 del 2021 se designo curador ad-litem a las personas indeterminadas, quien posteriormente acepto el cargo y presento la contestación, fijándose fecha para audiencia inicial mediante auto de fecha septiembre 16 del 2021, sin que se diera el trámite correspondiente a las excepciones de mérito que se habían presentado y que se había anunciado por auto de julio 2 del 2019.

Ahora, es del caso señalar que se verifica que dichas excepciones fueron presentadas oportunamente, en razón a que la demandada en cuestión se notificó del auto admisorio de la demanda el 14 de mayo del 2019, y los 20 días de traslado se vencieron el 12 de junio del 2019, recibándose la contestación con las excepciones el 11 de junio del 2019, es decir dentro de la correspondiente oportunidad.

Con lo que se ratifica la oportunidad en la presentación de las excepciones de mérito y la falta de trámite a las mismas, razón por la cual no es procedente llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día de hoy, y en su lugar se ordena a la secretaría imprimir el trámite correspondiente a las excepciones citadas, fijando las mismas en lista en traslado por cinco (5) días a las demás partes, en aplicación del artículo 370 ibídem. Vencido el termino de traslado regresara el proceso al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

Con respecto a la renuncia al poder presentada por el Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON, se abstiene el despacho de imprimir trámite alguno en razón a que el togado en cuestión actualmente no funge como apoderado del demandante LUIS CARCAMO MARTINEZ, véase que mediante auto de fecha octubre 7 del 2019, en el numero 3° de la parte resolutive se dispuso tener por revocado el poder al Dr. RAFAEL BOSSIO y en el numeral 4° se reconoció personería a la Dra. ELEXCIA VELASQUEZ WALDRON como apoderada del demandante, según poder que esta había aportado junto con paz y salvo del Dr. RAFAEL BOSSIO sobre pago de honorarios.

Por otro lado, vencido como se encuentra el traslado que ordeno el Despacho en el auto de fecha 20 de abril del 2021, en su numeral 2° el cual reza así:

*“SEGUNDO: Dar traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días del documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos que realiza el demandante LUIS CARCAMO MARTINEZ al señor ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por medio del cual cede el evento incierto de la presente Litis, a efectos de que se pronuncien sobre dicha cesión.”*

La cesión de derechos constituye un género cuyas especies son la cesión de créditos personales<sup>1</sup>, de derechos de herencia y de derechos litigiosos<sup>2</sup>, cada uno con caracteres específicos y regulación legal independiente.

Para la operancia de la primera tipología se exige entre otras condiciones, que su objeto recaiga sobre un activo patrimonial, con las características de ser cierto y determinado, mientras que en la de los litigiosos, el objeto es una mera expectativa jurídica que solo adquiere certeza con la declaración judicial de su existencia.

Ahora bien, el Despacho entra a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, la cual, al no haber ningún pronunciamiento en contra de la misma, pese de habersele corrido traslado a las partes, este operador judicial procederá a aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 1969 a 1972 del código civil, disponiéndose tener al cesionario ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ como Litis consorte del demandante cedente LUIS CARCAMO MARTINEZ, al no haber sido aceptada expresamente dicha cesión de derechos por la demandada INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

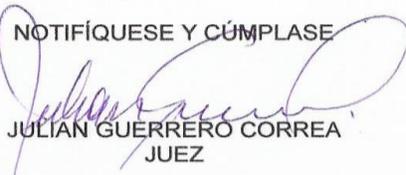
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1º) Disponer que antes de realizarse la audiencia inicial se debe dar trámite a las excepciones de mérito presentadas oportunamente por la demandada INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo que se ordena a la secretaría imprimir el trámite correspondiente a las excepciones citadas, fijando las mismas en lista en traslado por cinco (5) días a las demás partes, en aplicación del artículo 370 del Código General del Proceso, Vencido el termino de traslado regresara el proceso al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

2º) Aceptar la Cesión de derechos litigiosos presentada por LUIS CARCAMO MARTINEZ al señor ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por medio del cual cede el evento incierto de la presente Litis, disponiéndose tener al cesionario ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ como Litis consorte del demandante cedente LUIS CARCAMO MARTINEZ, al no haber sido aceptada expresamente dicha cesión de derechos por la demandada INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º) Abstenerse de imprimir trámite alguno al escrito de renuncia al poder presentado por el Dr. RAFAEL BOSSIO PINZON, al no fungir éste actualmente como apoderado dentro de la actuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.

---

<sup>1</sup> Artículos 1959 a 1966 del C.C.

<sup>2</sup> Artículos 1969 a 1972 del C.C.